

efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9° y 10° de la primera ley citada, que se ha reservado Ud. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los envases de las pinturas que prepara en su fábrica establecida en la calle de Alconedo número 5 de esta Capital, la cual marca consiste en una etiqueta cuadrilonga de colores y dimensiones variables, que contiene las siguientes leyendas: *Star's Fabric* en una banda recta con sus extremos enrollados hacia el frente; *Domestic Paints* en una banda curva, teniendo sus extremos más anchos que el centro, enrollados hacia atrás y divididos en dos secciones; *Ready for use* en un listón ondulado. En seguida se ve un marco con un espacio en blanco, que sirve para indicar el nombre de la pintura que contenga el bote. En el centro de la etiqueta va una estrella de cinco ángulos, signo principal que constituye la marca de fábrica, y en el centro de la estrella hay un espacio circular blanco destinado á la muestra de la pintura contenida en el envase.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole un ejemplar de las dos etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declara-

ción en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución México, Junio 14 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Eugenio Telleri.—Presente.

Es copia. México, Junio 20 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 24 de Junio de 1899*).

Junio 15.—Patente de privilegio al Sr. Dionisio Gariel por un procedimiento de fabricación del pan francés.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Abril 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Dionisio Gariel, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un procedimiento de fabricación del pan, llamado francés, asegurándole por la presente el derecho exclusi-

vo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Abril de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,475 expedida á favor del Sr. Dionisio Gariel.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,475 en la Sección 2.ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento de fabricación del pan llamado francés, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 21 de Abril de 1899.—El Jefe de la Sección 2.ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice «Sección 2.ª»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Abril 1899.»

México, 25 de Abril de 1899.—Anotada á fojas 50 del libro respectivo, con el número 205.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México Abril 29 de 1899.—P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2.ª, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 15 de Junio de 1899*).

Junio 15.—Contrato con el Sr. Edgardo K. Smoot para las obras de

puerto y saneamiento en Manzanillo, costa del Pacífico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo de la Unión la ley de 17 de Diciembre de 1897, he tenido á bien aprobar el siguiente

#### CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Lic. Pablo Martínez del Río, como representante de Sr. Ingeniero Edgardo K. Smoot, para la ejecución de las obras de puerto y de saneamiento en Manzanillo, en la costa del Pacífico.

Art. 1.º El Sr. Ingeniero Edgardo K. Smoot, quien en el curso de este Contrato se denominará el Contratista, se obliga á construir por sí ó por la Empresa que organice las obras de mejoramiento del puerto de Manzanillo y las de saneamiento de los terrenos adyacentes. Estas obras según el proyecto preliminar formado por el Contratista y cuyos planos debidamente autorizados se agregan al presente Contrato, comprenderán:

I. Un rompe-olas destinado á resguardar el puerto por el lado Poniente y cuya localización, dimen-

siones y descripción constan en los planos adjuntos.

II. Un malecón paralelo á la playa indicada en los mismos planos.

III. El dragado necesario para obtener una profundidad de ocho metros cincuenta centímetros á lo largo del malecón antes indicado.

IV. Un canal de saneamiento para la introducción y conservación de las aguas del mar en la parte Norte de la Laguna de Cuyutlán, dividiéndola mediante un dique de la parte meridional de la propia Laguna ocupada por las Salinas.

V. El desagüe ó saneamiento de la Laguna de San Pedrito por medio de un canal, ya sea de derivación, desecación ó para la introducción de las aguas del mar.

VI. La construcción de los muelles que el Gobierno acordare en definitiva, perpendicularmente al malecón antes mencionado.

VII. Las demás obras adicionales que el Gobierno acuerde sean ejecutadas.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto y planos definitivos que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y los cuales se formarán en lo substancial de acuerdo con los planos preliminares á que se refiere el artículo que precede.

El Contratista no podrá dar principio á los trabajos sin que sean aprobados previamente los proyectos definitivos por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. A este efecto el Contratista comen-

zará dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de la promulgación de este Contrato y á sus expensas, los reconocimientos y estudios necesarios para proyectar las obras de puerto y las de saneamiento antes mencionadas; debiéndose presentar los planos de conjunto y de detalle, memoria descriptiva y demás datos técnicos á más tardar dieciocho meses después de la misma fecha. A los Ingenieros del Contratista se asociará uno ó más Ingenieros nombrados y expensados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas que tendrán el carácter de Inspectores Oficiales. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas aprobará ó modificará estos proyectos dentro de los tres meses siguientes á su presentación por el Contratista.

Art. 3.º El Contratista comenzará los trabajos á que se refiere el presente Contrato dentro de los seis meses contados desde la aprobación de los planos definitivos por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y los continuará sin interrupción hasta que los termine, excepto en algún caso fortuito ó de fuerza mayor de los que se mencionarán después.

También sin interrupción, exceptuándose los días de mal tiempo, dragará aquellas partes que señalen los planos definitivos y las adicionales que posteriormente le designe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas por conducto de sus Inspectores.

El Contratista se compromete á conducir los trabajos de tal manera, que dentro de cuatro años de su comienzo estén completamente concluidos.

Art. 4.º Una vez aprobados los planos y proyectos definitivos de las obras, no podrán ser modificados por el Contratista en curso de ejecución, si no es con previa autorización escrita de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Este Departamento á su vez no podrá ordenar reducciones ó modificaciones en las obras, si éstas alteran el carácter de la especificación respectiva, á no ser que se estipule nuevo arreglo con el Contratista, lo que se hará constar en una acta debidamente autorizada.

Art. 5.º La lista de precios y especificaciones por unidad de obra que firmadas por ambas partes se agregan al presente Contrato, formarán parte integrante de él, y no podrán modificarse sino por mútuo convenio entre ambas partes contratantes.

Si al aprobarse el proyecto y planos definitivos fuese necesario adicionar las especificaciones á consecuencia de modificaciones que se introdujesen en el proyecto preliminar, las nuevas unidades de obra se asimilarán para su ajuste á las que constan en la lista de precios anexa á este Contrato; y en caso de desacuerdo serán pagadas á precio de costo más veinte por ciento.

Art. 6.º Cualquier error que se encuentre entre la obra que se eje-

cute y la que indiquen los proyectos aprobados respecto á cubriciones ó magnitud del trabajo, se rectificará debidamente para el pago justo que corresponda á las medidas efectivas, conforme á los precios que se agregan á este Contrato.

Art. 7.º Durante la ejecución de las obras, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas por medio de sus Ingenieros podrá inspeccionarlas y pedir todos los datos que necesite para formar juicio sobre si se cumplen ó no las condiciones requeridas en el Contrato. Cualquiera queja á que dé motivo sobre este particular el Contratista, dará lugar á que se le apliquen administrativamente los medios de apremio que sean necesarios para ejercer la más amplia inspección.

El Contratista no construirá bajo ningún pretexto obra alguna permanente fuera de las comprendidas en el proyecto definitivo aprobado; la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas facultará á sus Inspectores para suspenderlas al iniciarse, á fin de evitar pérdida de tiempo en el examen ó inspección de trabajos que se hallen fuera de la contratación.

Art. 8.º Para evitar toda cuestión ó diferencia que pudiera suscitarse, y asegurar clasificaciones y medidas perfectas en toda la piedra, blocks y materiales que deben ser empleados en la construcción de las obras, se pondrán antes de acuerdo los representantes del Gobierno y del Contratista para examinarlos cuida-

dosamente y después medirlos ó pesarlos antes de que sean puestos en su lugar ó depositados en el mar; una vez inspeccionados y medidos ó pesados esos materiales no podrán ser rechazados más tarde.

Art. 9.º Los ingenieros de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas al hacer sus medidas ó inspeccionar los trabajos y construcciones que se hagan por el Contratista, deberán notificar inmediatamente á éste por escrito de las deficiencias que descubran, de modo que se puedan corregir antes de estar terminados. También notificarán al Contratista su opinión relativa á la calidad de los materiales, para que si no son de buena clase, puedan ser inmediatamente retirados y repuestos por otros que tengan la condición del Contrato.

Los representantes del Contratista deberán dar contestación igualmente por escrito á las notificaciones de que antes se hace mérito.

Art. 10.º Para el pago de los trabajos y obras que ejecute el Contratista, se practicarán liquidaciones mensuales con arreglo á la tarifa de precios que se agrega al presente Contrato. Las liquidaciones se consignarán en certificados autorizados por el Inspector Oficial que designe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

En cada certificado se incluirán tanto los trabajos que hayan sido ejecutados, como los materiales que se tengan alistados para las obras durante el mes respectivo.

Art. 11.º Los Ingenieros de la Secretaría de Comunicaciones no podrán demorar la medida, la inspección ni la expedición de los certificados de recibo de las obras y trabajos de este Contrato, por más de catorce días, contados respectivamente desde el día primero de cada mes en que deberán comenzar á practicar sus operaciones para la liquidación respectiva. Pasados los catorce días sin que los Ingenieros presenten su informe ó autoricen el certificado, el Contratista será sin embargo pagado del importe de las obras y trabajos ejecutados según su propia estimación presentada por escrito á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, a no ser que la falta de presentación del informe ó certificado autorizado por el inspector del Gobierno proviniere de desacuerdo con el Contratista en cuanto á medidas ó especificaciones de las obras y trabajos ejecutados; pues en tal caso el Contratista no podrá recibir sino el precio ó importe de dichas obras y trabajos, según el parecer de los Ingenieros Inspectores y la desavenencia será sometida al fallo de los árbitros conforme á lo que después se estipule en este Contrato.

Art. 12.º El importe de las liquidaciones á que se refiere el art. 10º será cubierto mensualmente al Contratista, ya sea en efectivo, ó á elección del Gobierno en Bonos de la Deuda Interior Amortizable del cinco por ciento. Los pagos en efectivo podrán hacerse directamente

por la Tesorería General ó bien mediante una operación que proporcione al Contratista el dinero dentro del plazo fijado en el último párrafo de este artículo.

Si el pago se hiciere en Bonos, estos serán entregados al Contratista en la Ciudad de México con todos los cupones que no estuvieren vencidos en la fecha de la orden de pago librada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y al precio de cotización en Londres, en la misma fecha, reducido á pesos mexicanos al tipo del cambio sobre aquella plaza, según el Boletín de la Bolsa de México, tomándose de preferencia el que dicho Boletín acuse en su columna de operaciones hechas.

Del precio en pesos mexicanos, obtenido de la manera que se acaba de indicar, se deducirá á título de compensación, para los gastos de comisión, de seguro, de remesa á Europa, timbres extranjeros y demás que quedan á cargo del contratista para realizar sus bonos, un uno por ciento sobre el valor nominal de los mismos.

El dinero ó los bonos serán entregados al Contratista dentro de los veinte días siguientes á la fecha de la orden de pago expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 13.º Si no se hubiere verificado el pago del certificado como lo previene el artículo anterior dentro de los veinte días siguientes á la fecha de la orden, se abonará al

Contratista por el mismo Gobierno, el interés sobre la cantidad retenida al tipo de seis por ciento anual y por el tiempo de la demora.

Art. 14.º Del importe de cada orden de pago mensual, se retendrá por la Tesorería General de la Federación, el 10 p 100 de su monto nominal en las mismas especies en que deba hacerse el pago hasta completar la suma de cien mil pesos nominales, que quedará en calidad de depósito para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, sin perjuicio de que éste perciba semestralmente los intereses correspondientes á los Bonos retenidos.

Al practicarse la recepción definitiva de las obras, se procederá á liquidar la cuenta del Contratista por los trabajos y obras ejecutadas de conformidad con este Contrato, entregándose desde luego el saldo que resulte á su favor, en efectivo ó en Bonos, como se expresa en el art. 12.º así como las sumas ó valores que constituyen el fondo de retención.

Art. 15.º Para la recepción de las obras se le levantarán las actas correspondientes con asistencia del Representante del Contratista ó en su ausencia por no haber concurrido á la citación que le hiciere; ante un Notario Público.

Si las obras no estuvieren concluidas conforme á las condiciones del Contrato; se suspenderá su recepción para cuando estén en estado de ser entregadas.

Art. 16.º El Contratista no podrá en ningún tiempo ni circunstancia, asociarse, ceder, ni traspasar á Gobierno ni Estado alguno Extranjero, los derechos que adquiere y las obligaciones que asume por este Contrato. Tampoco podrán en ningún tiempo ceder ó traspasar á otra persona ó Compañía este Contrato sin previo permiso y aprobación por escrito de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 17. No obstante lo prevenido en la cláusula anterior, el Contratista podrá subcontratar libremente la ejecución total ó parcial de las obras, sin quedar desligado de las obligaciones contraídas por este Contrato.

Art. 18.º El Contratista y todas las personas que como empleados ó con cualquiera otro carácter tomen parte directa ó indirectamente en la construcción de las obras del puerto y saneamiento, serán consideradas como mexicanos en todo lo que se relacione con la ejecución de tales obras y del cumplimiento de este Contrato, sin que puedan alegar con respecto á los intereses ó negocios relacionados con este, ni tener otros derechos ni medios de hacerlos valer que los mismos que las leyes de la República conceden á los mexicanos; ni disfrutar de otros recursos más que los establecidos á favor de éstos; quedando en consecuencia privados de todo derecho de extranjería, y sin que por ningún motivo sea de ad-

mitirse la intervención de agentes diplomáticos extranjeros en ningún asunto que con ellos se relacione.

Art. 19.º Las obras del puerto de Manzanillo se declaran de utilidad pública y por consiguiente el Gobierno Federal dará al Contratista todas las facilidades que él mismo tendría si directamente construyera las obras.

El Contratista podrá tomar conforme á las leyes de expropiación y por causa de utilidad pública, los terrenos, aguas y materiales de construcción de propiedad particular, que fueren necesarios para las obras del puerto y de saneamiento así como para los edificios, almacenes, talleres, casas de Directores, Ingenieros, dependientes y operarios, en conexión con dichas obras; y mientras esas leyes no se expidan por el Congreso de la Unión, se observarán las reglas siguientes:

I. En el caso de que no haya avenimiento con los propietarios de los terrenos cuya ocupación sea necesaria ó en donde se encuentren los materiales de construcción, se nombrará un perito valuador, por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas, sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento; si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado en donde estén situados el terreno y materiales que se traten de expropiar, para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen

dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno ó materiales que deban ser ocupados, por causa de utilidad pública para la construcción ó reparaciones de las obras del puerto y de saneamiento, de sus dependencias y anexos, no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días después de notificado por el Juez de Distrito á pedimento del Contratista, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si el Contratista lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno y materiales que necesite ocupar comenzará el juicio señalando previa audiencia del Inspector del Gobierno, ó en ausencia de éste, del perito que nombrare el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito, mientras el juicio se sustancia; y autorizará al Contratista para ocupar provisionalmente el terreno y materiales de que se trate, sin perjuicio de que si

el avalúo definitivo de los peritos, fuere mayor ó menor que la suma depositada por el contratista, pague éste lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño del terreno y materiales que deban ocuparse, fuere incierto ó dudoso por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resulte en vista del avalúo del perito que nombre el Contratista y del mismo que el Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno y materiales en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno y materiales que se traten de expropiar, y los daños y provechos que de esa expropiación resulten al propietario.

El Gobierno Federal dará al Contratista los terrenos para las obras permanentes y el uso libre de costo de los de propiedad nacional que no estén destinados á algún servicio público y que fueren necesarios para campamento de operarios, habitaciones de Ingenieros, Directores, mecánicos, y dependientes y para las instalaciones, vías férreas, talleres, almacenes, etc.; permitirá además de la misma manera, la extracción de tales terrenos de la arena, mádropera, piedra natural y de otros